



Instituto Nacional
de Tecnologías
de la Comunicación

Guías Legales

PROTECCIÓN LEGAL DE LOS MENORES EN EL USO DE INTERNET



OBSERVATORIO DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
Área Jurídica de la Seguridad y las TIC

Internet: Un nuevo entorno

El uso de las Nuevas Tecnologías e Internet por parte de los niños supone en la mayoría de los casos un juego para ellos, un entretenimiento, una manera de conocer amigos y una manera de acostumbrarse al uso cotidiano de las Tecnologías de la Información con las que inevitablemente deberán convivir en el futuro.

El papel de los padres en este proceso de aprendizaje debe ser activo, impulsando la curiosidad de los pequeños a la hora de usar Internet como herramienta de trabajo y por qué no, de juego. Internet, bien usada y con la **ayuda de los padres**, puede ser la herramienta idónea para responder a las dudas que se plantean los pequeños.



La fuente de información que supone Internet supera con creces la proporcionada por los medios de comunicación tradicionales, tales como la televisión, la radio o los diarios escritos.

Como es de suponer y como si de la vida real se tratara, en Internet existen innumerables peligros para los pequeños respecto a los cuales los padres deben informarse para poder formar a sus hijos, así como establecer, en los equipos utilizados por los niños, una política de contenidos concreta que impida la visualización o utilización de determinados contenidos o sitios Web.

Los peligros potenciales podemos esquematizarlos de la siguiente forma¹:

- a. **Personales:** Peligros que consisten en acosadores que utilizan los foros, los chats y los programas de mensajería instantánea tipo Messenger y Skype para lograr captar a sus víctimas, menores fáciles de engañar y mucho más accesibles que cualquier otra personal.
- b. **De contenido:** Los niños pueden acceder voluntariamente o involuntariamente si no disponen de la información correcta, completa y o de dispositivos de control, a contenidos como imágenes, vídeos o textos violentos, de carácter sexual, racista, xenófobo o sectario, no aptos para todos los públicos.
- c. **De Adicción:** Los niños, como los adultos, pueden llegar a generar dependencia del uso de Internet, el llamado “desorden de adicción a Internet.”

Ante estos peligros, se deben llevar a cabo por parte de padres y profesores, como personas de referencia del menor, dos acciones:

- a. Facilitar al menor el mayor número de **información y formación** respecto a los peligros en la Red, y en definitiva, educación en el uso y manejo de las Nuevas Tecnologías.

¹ Fuente: internetsegur@, Agencia de Calidad de Internet IQUA www.iqua.es.

- b. Conocer e instalar **dispositivos de control** y alerta de contenidos no deseados o no adecuados en el equipo utilizado por el menor.

¿Cuáles son los principales riesgos para los menores en Internet?

El uso de Internet implica enfrentarse a una serie de peligros potenciales que no suponen nuevas conductas delictivas, sino nuevas formas de llevarlas a cabo.

Como hemos enumerado anteriormente, el primero de los peligros es el de las personas que interactúan con los menores en la Red, mientras que el segundo viene referido a los contenidos que el menor pueda encontrar en la Red.

Por otro lado, supone un peligro para el menor proporcionar datos de carácter personal a desconocidos, así como el propio peligro que constituye la Red como fuente de una posible adicción².

El primero de los peligros lo conforman aquellas personas que utilizan la Red para **encontrar menores e incitarlos a entablar relaciones personales, o a intercambiar imágenes o vídeos de índole sexual**. En estos casos suelen utilizar distintos métodos para alcanzar sus objetivos:

- a. Buscar en foros de discusión orientados a menores de edad.
- b. Entrar en chats dirigidos a menores.
- c. Agregar a sistemas de mensajería instantánea (tipo Messenger o Skype) direcciones que puedan pertenecer a un menor (nombres de series de dibujos animados, juguetes conocidos, etc.)



En ocasiones estos individuos se hacen pasar también por menores para **lograr más rápidamente la confianza de la víctima**, llegando a asumir por completo el papel de un menor, logrando así rápidamente el engaño de la víctima.

Las intenciones de estos individuos pueden ser muy diversas. Desde lograr fotografías o vídeos, realizados directamente por los menores o en los que exista alguna participación de éstos, hasta el mantener charlas inadecuadas para un menor o incitarle a quedar personalmente en algún lugar físico.

² Recomendamos la lectura del Informe sobre Costumbres de los Menores en Internet disponible en <http://www.protegeles.com/costumbres.asp>, llevado a cabo por el Defensor del Menor, la Asociación Acción Contra la Pornografía Infantil www.asociacion-acpi.org.

¿Que contenidos pueden ser inadecuados para los menores?

En Internet, como en la vida real, existen peligros que pueden acechar la seguridad de los más pequeños. En la Red existen páginas inadecuadas para la sensibilidad y madurez de los menores. Los principales peligros en este aspecto son los siguientes:

- a. Contenidos **Sexistas o Racistas**.
- b. Contenidos **Violentos**
- c. Contenidos **Pornográficos**.
- d. Contenidos relacionados con **Sectas** o grupos semejantes.

Estos contenidos están disponibles para todo aquel que navegue por la Red, por lo que se recomienda a los padres la adopción de medidas encaminadas a evitar que los menores puedan acceder voluntaria o involuntariamente a los contenidos en cuestión.

Guarda especial relación con lo anteriormente indicado la **protección de la intimidad y de los datos de carácter personal**, dado que una gran cantidad de programas, páginas, así como foros o chats, solicitan al menor que proporcione sus datos de carácter personal. En estos casos, el menor en su posición de indefensión, puede verse movido a hacerlo sin ser consciente de las consecuencias que puede acarrear para él, o incluso para terceros cercanos, como su familia.

El último frente lo conforma la propia Red ya que puede desencadenar una adicción, siendo los menores un sector mucho mas sensible debido a su falta de madurez, y al encontrarse en pleno desarrollo físico e intelectual. Dicha adicción, en la gran mayoría de los casos provoca otro tipo de efectos tales como la falta de relaciones sociales y la dificultad para que las mismas sean fructíferas.



¿De qué delitos son víctimas con más frecuencia los menores en la Red?

A la hora de analizar los delitos informáticos relacionados con los menores, debemos tener en cuenta el gran cambio que está sufriendo la forma de comisión y distribución de los contenidos ilegales, pasando de plataformas de pago en las cuales los usuarios dejaban un gran rastro a la hora de llevar a cabo los pagos y solicitudes, a **redes de intercambio gratuito, tipo P2P**, en las que los usuarios normalmente no tienen

contacto entre sí, son distribuidores a la vez que proveedores de contenidos y son completamente gratuitos, lo que potencia aún más la difusión de los contenidos ilegales³.



Podemos considerar como delitos más comunes en relación con los menores los relacionados con la pornografía infantil, que es definida como **“cualquier material audiovisual que utiliza niños en un contexto sexual”**.

Es necesario concretar qué vamos a considerar como “niños⁴”, cuestión entorno a la que existen grandes discrepancias dependiendo del Estado y la cultura en la que nos encontremos. No obstante, se entiende como niño a **“todo aquel considerado menor de edad según la legislación concreta de cada Estado.”**

Los tres principales peligros son:
Acosadores,
Contenidos y
Adicción.

³ Estos hechos motivaron la reforma del artículo 189 del Código Penal por medio de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

⁴ La Decisión marco de la Comisión de la UE, de febrero de 2001, definió el marco de referencia legal sobre la pornografía infantil. De acuerdo con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, estableció que el término “niño” es aplicable a cualquier menor de 18 años, a no ser que la legislación de cada Estado miembro determine lo contrario. Teniendo en cuenta la globalización y la deslocalización que supone Internet, la falta de un concepto de “menor de edad” estándar en todos los Estados puede suponer que un acto sea delito en un estado y no sea delito en otro estado. Por otro lado, se requería de un concepto Internacional de “Pornografía Infantil”. En mayo de 2000, el Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía de la “Convención sobre los Derechos del Niño” estableció la pornografía infantil como toda representación, por cualquier medio, de menores dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un menor con fines primordialmente sexuales. Igualmente, prohíbe la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, ofrecimiento, venta o posesión de material pornográfico en el que se utilicen niños o niñas. Fuente: Informe sobre la Pornografía Infantil en Internet ANESVAD.

De entre los delitos relacionados con la pornografía infantil los más comunes podemos destacar:

La acción típica requiere previamente de una **posición de superioridad** respecto a la víctima.

Esta posición de dominio debe ser entendida en dos sentidos, por un lado respecto a la superioridad material de una parte sobre la otra, y por otro por encontrarse la víctima en situación de necesidad (alimenticia, económica, etc), recurriendo a la prostitución, incitado por parte del actor, como medio para paliar la necesidad de la que adolece la víctima.

Por otro lado, se tipifica como delito agravado el hecho de que el autor utilice su condición de autoridad o de funcionario o en su caso la pertenencia del culpable a una asociación u organización que se dedique a la actividad de la seguridad o vigilancia.

En varias ocasiones, la Audiencia Nacional ha entendido que dicha situación de superioridad o necesidad se da en el caso de que el autor favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas extranjeras, ya que se entiende que esas personas se encuentran en situación de desesperación por lograr entrar en el país.

Como podemos ver, el concepto de “abuso de posición dominante” es tremendamente amplio y en muchas ocasiones **el Tribunal atiende** para su apreciación **a las circunstancias concretas de cada caso**.

El art. 189 del Código Penal ha sido analizado recientemente en la **Consulta 3/2006 de la Fiscalía General del Estado**.

Si revisamos el mencionado artículo, observamos como el denominador común es el que **persigue toda actividad de índole pornográfica con menores de edad**. (conforme a nuestra legislación actual se considera menor de edad a todo aquel menor de 18 años).



Es importante tener en cuenta cómo se distribuyen los tipos penales dentro del propio artículo, indicándose en un primer lugar (Art. 189.1 y 2) las acciones típicas más comunes. En un segundo lugar (Art. 189.3), las acciones típicas agravadas y por último, un gran elenco de acciones entre las que se encuentra la conocida como **“pseudopedofilia”**. (Ver cuadro Anexo)

*Art 187 Código Penal.
Los que abusando de una posición de superioridad “induzcan, promuevan, favorezcan o faciliten la prostitución de una persona menor de edad o incapaz”. Se aplicará la pena en su grado superior cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.*



En ningún momento se hace depender la comisión de la acción típica del consentimiento o no del menor, siendo constitutivo de delito el hecho de que un menor de 18 años **sea utilizado o participe** indirectamente en cualquier acto de índole pornográfica.

Por ello, podría darse el caso de que un menor de 18 años prestara su consentimiento, consciente y no viciado para la realización de este tipo de actividades y la persona que participa en la elaboración de este

tipo de material fuera **condenada** por lo dispuesto en el artículo 189 del Código Penal.

Ello se produce porque el legislador ha entendido que ningún menor de 18 años puede participar voluntariamente en este tipo de actividades, entendiéndose que su consentimiento se encuentra viciado. No obstante esta presunción admite prueba en contrario, salvo si se trata de un **menor de 13 años**, caso en el que siempre **se entiende que su consentimiento no es válido**.

Respecto a cuál es el bien jurídico protegido, el artículo 189 del CP no se ciñe exclusivamente a proteger la libertad o intimidad sexual del menor, sino que va mucho más allá, cuestión constatable con la introducción de delitos como el tipificado en el artículo 189.7 denominado de “pseudopedofilia” en el que la conducta típica se fundamenta en el hecho de que una persona utilice en un vídeo pornográfico la voz o la imagen alterada o modificada de un menor de edad (18 años).

En el artículo 189.3 CP se prevé el tipo agravado para las conductas anteriormente indicadas (189.1 y 189.2 CP), en que todos aquellos que utilicen a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financien cualquiera de estas actividades.

Art. 189. 1 CP. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

a) El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades.

b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

*2. El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de **seis meses a dos años**.*

De igual forma, aquellos que vendan, distribuyan, exhiban o faciliten la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido, y que además, se den cualquiera de las siguientes características:



- a. Se utilicen a niños **menores de 13 años**⁵.
- b. Cuando los hechos revistan un **carácter particularmente degradante o vejatorio**.
- c. Cuando los hechos revistan **especial gravedad** atendiendo al valor económico del material pornográfico.
- d. Cuando el **material pornográfico** represente a niños o a incapaces que son víctimas de **violencia física o sexual**.
- e. Cuando **el culpable perteneciere a una organización o asociación**, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.
- f. Cuando el **responsable** sea **ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada**, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.

Como cabría esperar, todos los delitos relativos a la protección de menores y pornografía infantil pueden entrar en concurso con otro tipo de delitos.

Especial relevancia por su frecuencia presentan los delitos relativos a las agresiones sexuales (Ver cuadro Anexo I), que en caso de que se lleven a cabo con menores de edad o incapaces la pena prevista para el delito de abuso sexual se ve aumentada (de 4 a 8 años), independientemente como hemos dicho, de que entre en concurso con los delitos relativos a la protección de menores.

Un aspecto básico y que debemos tener siempre presente es la efectividad a la hora de perseguir este tipo de delitos.

La efectividad no depende sólo de la tipificación de conductas en el Código Penal, sino de lograr demostrar la conexión existente entre el equipo informático (localizado mediante la dirección IP con la que operó) y el autor físico son cuestiones en la mayoría de las ocasiones muy difíciles de demostrar.

En definitiva, y pese a los grandes esfuerzos a nivel nacional e internacional que se están llevando a cabo por parte de organismos como la Unión Europea, Organización

⁵ Este tipo de agravaciones mantiene especial relación con las implicaciones psicológicas que conllevan los abusos sexuales o actividades sexuales cometidas ya que conllevan importantes riesgos de tipo emocional para el menor. Entre el 20 y el 30% permanecerá estable emocionalmente después del suceso. Entre el 60 y el 80% muestran diferentes secuelas emocionales durante los dos años siguientes a la agresión, y entre el 17 y el 40% sufre patologías clínicas claras. Entre el 27 y el 40% muestran exceso de curiosidad o precocidad sexual, y puede acabar cayendo en redes de prostitución. Fuente: Informe sobre Pornografía Infantil en Internet. ANESVAD.

de Naciones Unidas, INTERPOL y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Nacionales y Autonómicas, los delitos informáticos relacionados con la pornografía infantil son un hecho contra el que hay que recurrir a métodos mucho más efectivos que con los que contamos hoy día, y en especial, a una formación por parte de los padres y las Administraciones Públicas a los menores muy superior a las existentes en la actualidad.

¿Qué puedo hacer para proteger a mi hijo?

Las medidas de seguridad existentes para proteger la navegación de sus hijos en el uso y manejo de Internet son de distinta índole, existiendo gran variedad.

No obstante, **la medida más eficiente es la educación del menor** y la Información respecto a los peligros que acechan en la Red, al igual que proporcionarles los puntos de ayuda y referencia a los que puedan acudir en caso de que detecten algún peligro.



No obstante, y a pesar de que los padres lleven a cabo una **tarea proactiva respecto a la formación y educación en el uso y manejo de las Nuevas Tecnologías de la Información**, es necesario recurrir a la instalación de software especialmente indicado para controlar automáticamente los contenidos y cuestiones que nuestro hijo visualiza cuando se encuentra navegando en Internet.

Como medidas de seguridad generales cabe mencionar⁶:

- a. Explique a sus hijos los peligros que existen.
- b. Use el ordenador en la sala común de la casa, y convierta el hábito de navegar en una actividad familiar, en la medida de lo posible.
- c. Navegue junto a sus hijos por los sitios web abajo indicados respecto a seguridad en la Red. (Apartado enlaces)
- d. Explique a su hijo que no divulgue NUNCA a nadie que haya conocido por Internet datos personales propios o de terceras personas cercanas a él como sus familiares.
- e. Si utiliza programas para compartir música, películas, etc., hay que comprobar las carpetas que utiliza el programa para compartir archivos, debe recordarle que esas carpetas quedan a la disposición de millones de usuarios.
- f. Al participar en chats, foros, juegos online... se hace necesario el uso de un apodo o nick. En ningún caso éste deberá ser el nombre real. Es necesario

⁶ Fuente: internetsegur@, Agencia de Calidad de Internet IQUA www.iqua.es e iniciativa del Defensor del Menor y Ministerio de Industria Turismo y Comercio www.protegeles.com.

tener cuidado con el tipo de nombre que se escoge, para que no de lugar a interpretaciones equivocadas o incite conductas no deseadas por parte de terceros.

- g.** En el caso de que su hijo quiera quedar con alguien que haya conocido a través de un Chat o Internet, acompañe a la cita.
- h.** Observar cuidadosamente si su hijo puede estar presentando síntomas del “desorden de adicción a Internet”. Un primer síntoma es una necesidad de conexión compulsiva a lo largo del día. Si creen que puede estar sucediéndole le recomendamos complete el formulario del TEST DAI, accesible desde el apartado 10 de enlaces y que se ponga en contacto con un especialista.
- i.** Que nunca contesten correos electrónicos de desconocidos o que resulten para ellos ofensivos.
- j.** Que abandonen páginas Web, chats o foros donde se encuentren en situaciones incómodas o desagradables. Recuérdeles que SON ELLOS LOS QUE CONTROLAN LA SITUACION y que con un solo clic pueden terminar con aquello que les incomoda.
- k.** Contactar inmediatamente con las Autoridades en el caso de detectar alguna incitación o presunto abuso por parte de una persona a través de la Red.
- l.** Observar qué actitudes adopta su hijo; si cambian sus horarios o navega exclusivamente de noche, si apaga el ordenador cuando usted llega o mantiene un secretismo constante respecto al uso que hace del equipo.
- m.** Establecer reglas claras sobre el uso de Internet en su hogar, como por ejemplo el momento del día y cuánto tiempo pueden dedicar sus hijos a navegar por Internet.

A continuación hacemos referencia a los **recursos técnicos existentes para controlar los contenidos** a los que nuestros hijos acceden con el ordenador. Algunos de los programas más conocidos son:

- a. NetNanny:** Software de control de contenidos pornográficos en Internet así como de software maligno, de protección de claves personales y semejantes.
- b. SurfControl:** Software especializado en el control de los contenidos a los que se accede, tanto vía correo electrónico, como vía Web utilizando en todo caso técnicas que no vulneran el derecho a la intimidad del usuario ya que recurren a técnicas de lógica que utilizan palabras clave para detectar el contenido ilegal.

Como regla general este software controla los contenidos sin afectar con ello los derechos al honor y a la intimidad del propio menor, sin que ello suponga pérdida de efectividad. Los medios utilizados suelen ser:

- a.** El reconocimiento de **palabras clave**.
- b. Listados de sitios Web** cuyo nivel de peligro es elevado o no apropiado para nuestros pequeños.

- c. **Sistemas PICS** (“Plataforma para la Selección de Contenido en Internet”). Encargados de etiquetar todos y cada uno de los contenidos de Internet, y en función de ello, determinar qué rango de acceso se le otorga, llegando incluso a determinarlo en función de la edad.

Enlaces de interés

STOP-PEDOFÍLIA:

Página lanzada por AZ Interactive, empresa fundada en 1996 con sede en Barcelona. Es un grupo editorial online que cuenta con más de 100 Web en activo <http://www.stop-pedofilia.net/>.

CAPITANNET:

Es el nombre de la campaña de sensibilización que, principalmente a través de este espacio en Internet, pretende concienciar y educar sobre un mejor uso de la red. <http://www.capitannet.org/infonetweb/index2.htm>.

ASOCIACIÓN PROTÉGELES:

Asociación sin ánimo de lucro financiada por la Comisión Europea dentro del “Safer Internet Action Plan”. <http://www.protegeles.com/>.

ASOCIACIÓN CONTRA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL (ACPI):

<http://www.asociacion-acpi.org>.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE INTERNET EN ESPAÑA:

<http://www.aui.es/>.

PROGRAMA CHAVAL:

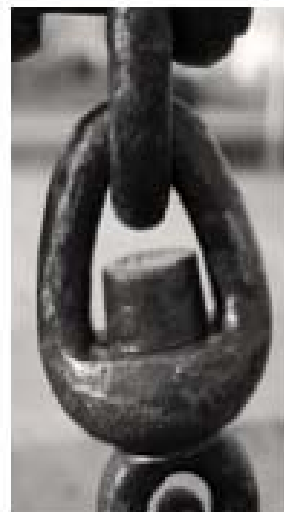
Programa que Red.es pone a disposición de los más pequeños para conocer todos los peligros de la Red. <http://chaval.red.es/>.

CIBER CENTRO AMIGO DE LA INFANCIA:

“Es una campaña de la organización desprotección de la infancia PROTEGELES y el Defensor del Menor, con respaldo de la Unión Europea”. <http://www.cibercentroamigo.com/>.

CONEXIÓN SEGURA PARA NIÑOS:

“Programa que AT&T pone a disposición de los niños para conocer los peligros de la Red”.



http://espanol.sbc.com/help/internet_safety/just_for_kids/game.html.

EXPRIME LA RED:

Programa proporcionado por Terra, en colaboración con la organización PROTEGELES, Telefónica, y otras. <http://www.exprimelared.com/>.

TEST D.A.I:

Sencillo test interactivo para determinar lo cerca o lejos que estamos de las características propias del adicto a Internet.
http://www.laredytu.com/comun/adicc_test.php.